

Nota a Despacho. Popayán, 19 de diciembre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda que llego al despacho a través reparto por correo electrónico sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1840

Popayán, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS
Radicación: 19001-31-10-001-2023-00475-00
Demandante: Astrid Liliana Gutiérrez Rodríguez
Demandado: Aida Marlene Rodríguez de Gutiérrez

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderado Judicial por la señora Astrid Liliana Gutiérrez, respecto de la señora Aida Marlene Rodríguez de Gutierrez, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión.

Se procede a establecer si cumple con los requisitos exigidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de varias falencias a saber:

1. No se acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es que al presentar la demanda simultáneamente debe haber enviado a la dirección física y/o electrónica de la señora Aida Marlene Rodríguez de Gutiérrez y demás parientes de la persona con discapacidad, copia de la demanda y de sus anexos, para

que se pronuncien al respecto, personas que necesariamente deben ser oídas en el presente asunto.

2. Si bien es cierto que la parte actora en las pretensiones indica los apoyos que requiere la presunta persona con discapacidad entre otros para la atención en salud, trámites judiciales, tramites notariales, trámites administrativos ante la Nueva EPS, y ante distintas entidades públicas y/o privadas, diligencias bancarias, negocios jurídicos, entre otras diligencias, pero no especifica qué clase de diligencias bancarias, y que negocios jurídicos se refiere, tampoco menciona si la Titular de Actos Jurídicos posee CDT, en caso positivo indicar su número y banco donde se encuentra dicho depósito a término, igual si tiene seguros de vida en caso afirmativo donde están registrados los mismos, allegando la prueba idónea de todos las cuentas que posee. Igualmente debe indicar si el Titular de Actos Jurídicos posee títulos judiciales, si tiene préstamos bancarios, hipotecas u otros, en caso positivo relacione en que entidades se encuentran situadas y los valores correspondientes y en caso de tener prestamos con personas naturales o jurídicas, señalar los nombres de los acreedores, dirección física y/o electrónica allegando los documentos que acrediten la deuda, si posee derechos hereditarios por reclamar.

Lo anterior atendiendo la circunstancia que los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren; de conformidad con lo indicado en el literal a), numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderado judicial por la señora **ASTRID LILIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, respecto de la señora **AIDA MARLENE RODRIGUEZ DE GUTIERREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **IRENE ANDREA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 34.569.6966 y T.P No 111.357 del C.S de La J., Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán – Cauca

Rad: 2023-475

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae962cb0ac813cbcfca3ef9abb207e1185db83c418561240ce2ec2e8dda54b2**

Documento generado en 19/12/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>